

Diez y seSecretaría. Palmira, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que el mismo ha regresado del Honorable Tribunal Superior de Buga Valle del Cauca – SALA CIVIL FAMILIA.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
EL SECRETARIO,

**AUTO SUSTANCIACION
RAD # 2021-00313-00
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA VALLE
Palmira, marzo diez y seis de dos mil veintitrés (2023).**

El Honorable Tribunal Superior de Buga – Valle del Cauca – SALA CIVIL FAMILIA, mediante Providencia: de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023): que decide el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Tercero y Segundo Promiscuo de Familia de Palmira en el proceso verbal (ley 50/90) promovido por ROSA MARIA MONEDERO contra JHON FABER GIRON MONEDERO Y OTROS y otros. Conflicto de Competencia. Radicación No. 76-520-31-10-003-2021-00313-01, RESUELVE, "...La Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Buga **DECLARA** que el JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA es el competente para conocer del proceso de la referencia.

Consecuencialmente **SE DISPONE** remitirle el expediente para que continúe con el trámite correspondiente. Comuníquese la presente determinación a la Juez Segunda Promiscuo de Familia de Palmira." SIC.

En acato a lo anterior y cuando nos disponíamos a decretar pruebas, nos llevamos la sorpresa y para el efecto requerimos a la parte actora, que no hay prueba en el informativo, antes con el Decreto 806 y ahora a la sazón con lo previsto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, en todo su contexto, que al resto de demandados distintos a los que ya se apersonaron del proceso a través de apoderados judiciales, en particular, se acredite se les envió la demanda y sus anexos, por cualquiera de los medios tecnológicos o físicos previstos por el legislador para el efecto y si es por aquella vía bajo juramento, que se entiende prestado con la presentación del escrito y lo que obvia lo que en el lejano pasado obligada al segundo paso que se tenía que surtir, venir el solicitante ante el juez a ratificar o prestar ese juramento e indicar que corresponden a las direcciones o correos electrónicos de cada uno de los mismos, al igual que demostrar si se han cursado comunicaciones con la señora actora a través del mismo, por caso, con pantallazos y con ajuste a la sentencia en sede de tutela al respecto STC16733 de 2022, 14 de diciembre, rad. No. 68001.22.13.000.2022.00389.01, con ponencia del H. M. Tejeiro Duque.

Es por todo lo anterior, que el JUZGADO,

RESUELVE:

1°. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Buga - Valle del Cauca - SALA CIVIL FAMILIA.

2°. REQUIÉRASE A LA PARTE ACTORA, PARA QUE POR FAVOR, ACREDITE EN LA FORMA QUE SE INDICA EN EL PÁRRAFO ÚLTIMO DE LA PARTE CONSIDERATIVA, QUE REMITIÓ COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, A TODOS Y CADA UNO DE LOS DEMANDADOS, QUE HASTA EL MOMENTO NO SE HAN APERSONADO DE ESTE PROCESO, EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR LA LEY Y QUE DESCRIBIMOS EN RESEÑA EN ESE PÁRRAFO, PARA DE ESTA SUERTE UNA VEZ COMPROBADO O EN SU DEFECTO, QUE SE HAGA ELLO Y TRANSCURRIDOS LOS TÉRMINOS, PROSEGUIR COMO CORRESPONDE CON EL TRÁMITE, QUE SERÍA DECRETANDO PRUEBAS Y FIJANDO FECHA DE AUDIENCIA CONCENTRADA, COMO AQUÍ LO ESTILAMOS, PARA RECIBIR ALLÍ LAS QUE CORRESPONDAN.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

**Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1fda1cab532df7c1065a2947275a5dc2820a21709c87fa91dae2680acd366f5**

Documento generado en 16/03/2023 05:13:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**